

Juzgado de Familia de Colina. En causa C-1428-2017, 17- 2-0413552-5, sobre Cuidado Personal del Niño Declaración, caratulado MENDOZA/HUENCHUMÁN, se ordena notificar por aviso de la demanda, resoluciones y audiencia. Con fecha 29 de septiembre de 2017 doña Demofila del Carmen Mendoza Jara, RUN 11.156.522-8, interpuso demanda de cuidado personal en contra de Jocelin Valeska Sandoval Lienán RUN 16.647.194-K y Miguel Angel Huenchumán Mendoza RUN 16.108.962-1, respecto de sus nietas K.S.H.S. y K.J.H.S. Expone que fruto de una relación sentimental entre los demandados nacieron sus nietas K.S.H.S. y K.J.H.S. de actuales 9 años y 2 años respectivamente, que hace dos años detenta el cuidado personal de su nieta mayor y desde un año de su nieta menor. Resolución 2 de octubre de 2017: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de Cuidado Personal por Demofila del Carmen Mendoza Jara en contra de Jocelin Valeska Sandoval Lienán y Miguel Angel Huenchumán Mendoza. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 08 de noviembre de 2017 a las 09:30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Se designa abogado patrocinante de Jocelin Valeska Sandoval Lienán, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa y de Miguel Angel Huenchumán Mendoza, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Til til, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Al primer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la oportunidad procesal correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Como se pide, notifíquese. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico. En cuanto a la parte demandada notifíquese personalmente, por medio de funcionario del tribunal, quedando facultados, desde ya, para notificar de conformidad al artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, previa certificación de rigor. Resolución 20 de diciembre de 2017: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11 de diciembre de 2017: Téngase presente los domicilios informados, incorpórense al Sitfa y a fin de dar curso a los autos, cítese las partes a la audiencia preparatoria del día 18 de enero de 2018, a las 09:00 horas, bajo el

apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Notifíquese a los demandados personalmente por funcionario habilitado del tribunal, quedando facultados desde luego, para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968. Resolución 12 de marzo de 2018: Téngase presente. Incorpórese en el Sitfa. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 23 de abril de 2018, a las 12:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Notifíquese a la parte demandada personalmente por funcionario del tribunal de Familia de Nueva Imperial, quedando facultados para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968. Exhórtese. Notifíquese al abogado por correo electrónico y a la demandada por carta certificada. Audiencia 23 de abril de 2018: Atendido el mérito de los antecedentes y que no consta en el Sitfa notificación de don Miguel Huenchuman, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el 24 de mayo de 2018, a las 08:30 horas. Reitérese la notificación personal o por el artículo 23, inciso segundo de la Ley 19.968 al demandado,



XBHRFZVFCG

en el domicilio que ya registra en el Sitfa tanto de la demanda, su proveído como la presente resolución y reitérese la notificación por carta certificada de esta audiencia a la demandada en el domicilio que registra en el sistema informático. Resolución 27 de junio de 2018: A lo principal: Como se pide, se reprograma la audiencia fijada para el día 05 de julio de 2018, y en su lugar se cita a las partes a la audiencia preparatoria del día 27 de agosto de 2018 a las 09:30 horas, sala 3. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Respecto de don Miguel Angel Huenchumán Mendoza, notifíquesele por avisos. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 02 de octubre de 2017, la resolución de fecha 20 de diciembre de 2017, resolución de fecha 12 de marzo de 2018, acta audiencia de fecha 23 de abril de 2018 y el presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Resolución 09 de julio de 2018: Téngase presente lo informado por consejo técnico y conforme lo dispuesto en el artículo 71 letra b) de la ley 19.968, se resuelve: Se confía el cuidado personal provisorio de las niñas, KIOMARA JOCENIN HUENCHUMAN SANDOVAL, RUN 25042915-0 y KRISHNA SIMONEY HUENCHUMAN

SANDOVAL, RUN 22815781-3, a la abuela paterna doña DEMOFILA DEL CARMEN MENDOZA JARA, RUN 11.156.522-8. Esta medida se extenderá hasta la fecha de audiencia preparatoria fijada para el día 27 de agosto de 2018. Notifíquese a la parte demandante por intermedio de su abogado vía correo electrónico y en cuanto a la demandada doña JOCELIN VALESKA SANDOVAL LIENAN notifíquese por carta certificada. Respecto de don MIGUEL ANGEL HUENCHUMAN MENDOZA, notifíquesele por avisos. Se apercibe desde ya a la parte demandante a realizar todas las gestiones pertinentes a fin que el día de la audiencia fijada se encuentren realizadas las publicaciones pertinentes. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 02 de octubre de 2017, la resolución de fecha 20 de diciembre de 2017, resolución de fecha 12 de marzo de 2018, acta audiencia de fecha 23 de abril de 2018, resolución de fecha 27 de junio de 2018 y la presente, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Colina. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala, Ministro de Fe (s) Juzgado de Familia de Colina. Doce de julio de dos mil dieciocho.

VIVIANA HAYDEE GUAJARDO  
MOREIRA  
Fecha: 12/07/2018 15:28:55



XBHRFZVFCG

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de mayo de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>